



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00888-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Allegue certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 070-138252, con fecha de expedición no mayor a un mes, con el fin de acreditar propiedad sobre ese bien, toda vez que el aportado con la demanda data del año pasado (núm. 5° art. 489).

2.- Aporte con documento idóneo el avalúo del bien inmueble objeto de la sucesión vigente para el año 2022, de conformidad con el numeral 5° del artículo 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 6° del artículo 489 *ibídem.*, toda vez que el aportado data del año anterior.

3.- Aclare o complemente el escrito petitorio, en punto a indicar el estado civil del solicitante de la apertura del juicio sucesorio (núm. 8 art. 489 C.G.P.).

4.- Allegue, en forma legible, el Registro Civil de Defunción del causante Máximo Mancilla

5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 054
de hoy 19 DE JULIO DE 2022
La Secretaria

17
4+

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5537ed851dbfae59ce86592a727807be865a44735e133b906380a1f764548b95**

Documento generado en 15/07/2022 01:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>